

PROMULGO la presente Reolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3339, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Azua a donar al Partido Dominicano una porción de terreno.
(Gaceta Oficial No. 7446, del 16 de julio de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3339.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Azua, en fecha cinco de junio del año 1952, que copiada a la letra dice así:

Número: 07-52.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO: que es propiedad de este Municipio el solar donde ha sido edificado el Palacio del Partido Dominicano, en esta Ciudad;

CONSIDERANDO: que es un deber de este Ayuntamiento contribuir en todo cuanto le corresponda para propender al progreso y al ornato de la Común;

RESUELVE:

Art. 1o.— Donar, como al efecto dona a favor del Partido Dominicano el terreno propiedad de este Ayuntamiento, ocupado por el edificio del Palacio del Partido Dominicano, ubicado en la Avenida “José Trujillo Valdez”, de esta Ciudad de Azua, colindado y descrito en la siguiente forma:

a-) Un solar ubicado en la Avenida "José Trujillo Valdez" que mide Sesenta Metros de Frente por Sesenta Metros de Fondo, con una extensión superficial de Tres Mil Seiscientos (3,600) Mtros Cuadrados, con los siguientes linderos:

Norte: Avenida "José Trujillo Valdez"

Sur : Terrenos propiedad de la Común

Este : Barrio de Mejoramiento Social

Oeste : Escuela graduada de Niñas "Emilio Prud'homme".

Art. 2o.— La presente Resolución será sometida por la vía correspondiente a la aprobación constitucional de la Cámara de Diputados.

Dada en la Sala Capitular de la Común de Azua, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo. (Firmados:) Dr. Arístides Estrada Torres, Presidente del Ayuntamiento; Luis Lambertus Romano, Síndico Municipal, y Nicolás Sg. Pérez Pelletier, Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2o. del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Azua, a donar, de acuerdo con su Resolución de fecha cinco de junio del año 1952, una extensión de terreno propiedad de la Común ocupado por el Palacio del Partido Dominicano en la citada localidad y cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3340, del Congreso Nacional, de Impuesto sobre Inquilinato.
(Gaceta Oficial No. 7447, del 19 de julio del 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3340.

I.—Sujeto y objeto del impuesto.

Art. 1.— Se establece un impuesto sobre los beneficios netos totales que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, obtenga como resultado de operaciones de inquilinato realizadas con inmuebles comprendidos dentro de los límites de las ciudades, villas, poblados y bateyes de la República, que se denominará “IMPUESTO SOBRE INQUILINATO”, el cual será aplicado y cobrado con sujeción a las disposiciones establecidas en esta Ley y su reglamento.

Párrafo.— También se considerarán beneficios para los fines de esta ley, con el gravamen a cargo de los propietarios o usufructuarios, el valor locativo de los inmuebles que utilicen personalmente o cedan gratuitamente o a precio no determinado.

Art. 2.— Se considerarán beneficios gravables los siguientes: a) el producto, en dinero o en especie, de la locación o sublocación de inmuebles; b) el importe pagado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servi-